

La Florida, siete de Abril de dos mil catorce.

8638



VISTOS:

Que, este proceso se inició por denuncia de fojas 7, de fecha 6 de Agosto de 2013, que da cuenta a este Tribunal de la infracción a la ley 19.496, sobre Protección a los Derechos del Consumidor, interpuesta por MARTIN IGNACIO TORRES ARCE, cédula de identidad 12.920.607-1, con domicilio en Avenida Macul N° 6305, dpto. 202, Comuna de Macul, en contra del proveedor LIDER-WALMART CHILE, representado por el jefe de oficina o administrador del local, ambos con domicilio en Avenida Américo Vespucio N° 6325, Comuna de La Florida, fundado en que la empresa denunciada causa menoscabo al consumidor, debido a la negligencia en la prestación del servicio, toda vez que, el día 21 de Marzo del 2013, aproximadamente a las 21:00 horas, concurrió al Supermercado Líder ubicado en Avenida Departamental y, tras haber realizado unas compras, se dirigió al estacionamiento de este recinto, en donde se encontraba su vehículo, percatándose que estaba abierto, con las cerraduras de las puertas destrozadas y que se habían robado algunas de sus pertenencias; de tal manera que, dio inmediatamente aviso al Servicio al Cliente del Supermercado, dejando estampado lo sucedido en su libro de reclamos, para luego dar aviso a Carabineros, quienes in situ constataron los daños y las especies sustraídas. Manifiesta que si bien, realizó el reclamo ante el Sernac con el fin de buscar una solución, Líder le respondió con una carta lamentando el hecho pero rechazando su petición.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, a fojas 11 declara MARTIN IGNACIO TORRES ARCE, ya individualizado, señalando que aproximadamente a las 21:00 horas, concurrió al Supermercado Líder, ubicado en la intersección de Avenida Departamental con Avenida Américo Vespucio, dejando para ello estacionado el vehículo placa patente BVZZ-90, marca Chevrolet, modelo Vivant, año 2009, color gris, de su propiedad en el estacionamiento del local y, tras haber realizado unas compras se dirige a su vehículo percatándose que éste tenía sus dos puertas delanteras abiertas, sus cerraduras destrozadas y al revisar al interior del vehículo advierte que le habían sustraído las especies que tenía en su interior, comprendiendo a una radio portátil marca Sony por un valor de \$30.000, unos anteojos marca Ray ban por un valor de \$80.000, un GPS por un valor de \$180.000 y un DVD portátil de dos pantallas marca Phillips por un valor de \$80.000, por lo que le indica lo sucedido al guardia de seguridad que se encontraba al interior del Supermercado, quien, lo deriva al Servicio al Cliente, estampando allí la denuncia correspondiente en el libro de reclamos, para posteriormente llamar a Carabineros, quienes se presentaron en el lugar, a fin de inspeccionarlo. Manifiesta que no se encontraban guardias de seguridad en el estacionamiento del Supermercado, al momento de la ocurrencia de los hechos objetos de autos.

Los daños del vehículo fueron en las cerraduras delanteras de ambos lados.

2.- Que, a fojas 21 declara JOSE JOAQUIN LAGOS VELASCO, en representación de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LTDA., señalando que no les consta que el denunciante haya estacionado el vehículo en el estacionamiento de su representada y, de ser ello efectivo, que su vehículo haya sido dañado por terceros antisociales; que su representada al contar con un estacionamiento de libre acceso público, por cuyo uso no se cobra precio o tarifa alguna, carece por ello, de la calidad de proveedor; que el estacionamiento no es un recinto cerrado que cuente con controles o vigilancia para su entrada y salida, contando sino solo con algunos guardias destinados a labores de orientación,

prevención de riesgos, orden y vigilancia; que al tratarse de un lugar abierto y de libre acceso, se hace muy difícil la tarea de mantener una férrea vigilancia del lugar y; por último, con la intención de evitar la sustracción de especies, su representada cuenta con un sistema de lockers, a fin de que los clientes puedan depositar ahí, sus objetos de valor.

3.- Que, a fojas 41, declara por escrito BEGOÑA CARRILLO GONZALEZ, en representación de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LTDA., señalando que no les consta que el denunciante haya estacionado el vehículo en el estacionamiento de su representada ni menos que un número de diversas especies hayan sido sustraídas desde dicho lugar y, en caso de haberlo hecho, niegan que su representada haya tenido algún grado de responsabilidad en el mismo, ni que haya cometido alguna infracción o falta, ni incumplido con un pretendido deber de cuidado, toda vez que, la pretendida obligación de seguridad que se alega, no existe, atendido que su representada no explota el giro de estacionamientos de vehículos.

4.- Que, a fojas 3, rola Boleta electrónica N° 000344131760, de fecha 21 de Marzo de 2013, emitida por Administradora de Supermercados Hiper Limitada, referente a la compra efectuada por la parte denunciante, en el Supermercado Líder ubicado en Avenida Américo Vespucio N° 6325, Comuna de La Florida.

5.- Que, citadas las partes a comparendo de conciliación, contestación y prueba, solamente asistió la parte denunciada, celebrándose por consiguiente, en rebeldía del denunciante, quien no rindió probanza alguna tendiente a acreditar la efectividad de la ocurrencia de los hechos al interior del estacionamiento del local, en circunstancias que él realizaba compras en su interior.

6.- Que, analizando los antecedentes que obran en el proceso de acuerdo con las reglas de la sana crítica, el sentenciador rechazará la denuncia de fojas 7, por cuanto no fue acreditado legalmente la efectividad de la ocurrencia de los hechos objeto de la denuncia y, por su naturaleza, el hecho que sirve de fundamento a la denuncia, debiera corresponder a un ilícito penal, cuya investigación y resolución está fuera del ámbito de la competencia de este tribunal.

Y, atendido además lo dispuesto en la Ley N° 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; lo dispuesto en la Ley N° 19.496 de Protección al Consumidor.

SE DECLARA:

Que, se rechaza la denuncia deducida a fojas 7. Se ordena el archivo de los antecedentes.

Anótese, regístrese y, notifíquese.

ROL N° 19.861-2013-P

Dictada por Luis Ramírez Palma Juez Titular 1° Juzgado Policía Local La Florida.

Esta copia del original
tenido a la vista

Rol N°

Secretaría Abogado